



Asamblea General

Distr. general
11 de agosto de 2000
Español
Original: inglés

Quincuagésimo quinto período de sesiones

Tema 116 b) del programa provisional*

**Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones
relativas a los derechos humanos, incluidos distintos
criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Nota del Secretario General**

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe provisional sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, presentado por la Sra. Asma Jahangir, Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos, en cumplimiento del párrafo 17 de la resolución 53/147 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998

* A/55/150.

** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de la sección C de la resolución 54/248 de la Asamblea General, se comunica que este informe se ha presentado el 11 de agosto de 2000 a fin de incluir en él la mayor cantidad de información actualizada posible.

Informe provisional de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

I. Introducción

1. En la resolución 51/92, aprobada en su quincuagésimo primer período de sesiones, la Asamblea General pidió al Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que le presentara un informe provisional en su quincuagésimo tercer período de sesiones. Por haber sido nombrada Relatora Especial sólo en agosto de 1998, la Sra. Jahangir lamentablemente no pudo presentar un informe completo; no obstante, hizo una exposición oral ante la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones. El presente informe se ha preparado en cumplimiento de la resolución 53/147 de la Asamblea, de 9 de diciembre de 1998.

2. El informe abarca las actividades realizadas por la Relatora Especial desde su nombramiento hasta el 1° de julio de 2000 y se refiere a varias cuestiones que suscitan especial preocupación y que, en opinión de la Relatora Especial, urge examinar. En razón del espacio limitado de que se dispone y para evitar duplicaciones innecesarias, se remitirá al lector, si procede, a informes anteriores sobre el tema, en los que se examinan detenidamente las cuestiones planteadas. La Relatora Especial lamenta que se haya tenido que abreviar considerablemente la redacción del informe, a fin de respetar las modificaciones introducidas a último momento en instrucciones relativas a la presentación de documentos en el quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea y se disculpa por las omisiones o inexactitudes de que pudiere adolecer el informe por ese motivo imprevisto.

II. Mandato

A. Atribuciones

3. En su 54° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos decidió por la resolución 1998/68 prorrogar por otros tres años el mandato de la Relatora Especial. La Comisión aprobó las resoluciones 1999/35 y 2000/31 en sus períodos de sesiones 55° y 56°, respectivamente. Las atribuciones comprendidas

en el mandato se describen más detenidamente en otros informes de la Relatora Especial a la Comisión (E/CN.4/1999/39, párrs. 4 y 5; y E/CN.4/2000/3, párrs. 4 y 5).

B. Casos de violación del derecho a la vida que dan lugar a la intervención de la Relatora Especial

4. Las situaciones que han dado lugar a la intervención de la Relatora Especial durante el período objeto de examen se describen más detenidamente en otros informes que ha presentado a la Comisión (E/CN.4/1999/39, párr. 6; y E/CN.4/2000/3, párr. 6).

C. Marco jurídico

5. Las normas internacionales que orientan la labor de la Relatora Especial se enumeran en el informe que su antecesor presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 49° período de sesiones (E/CN.4/1993/46, párrs. 42 a 68). La Relatora Especial ha utilizado en líneas generales los métodos de trabajo concebidos y aplicados por el Relator Especial anterior, Sr. Bacre Waly Ndiaye, cuya descripción figura en el informe que presentó a la Comisión en su 50° período de sesiones (E/CN.4/1994/7, párrs. 13 a 67) y en sus informes posteriores (E/CN.4/1995/61, párrs. 9 a 11; E/CN.4/1996/4, párrs. 11 y 12).

III. Actividades

A. Observaciones generales

6. La Relatora Especial asigna gran importancia a la cooperación y coordinación con otros mecanismos de derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos y en numerosas oportunidades ha obrado de consuno con otros representantes y relatores especiales, por ejemplo, al transmitir llamamientos urgentes. Acoge con satisfacción las medidas que viene tomando la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de coordinar

mejor la circulación de información entre los diversos componentes del Programa de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, como los procedimientos especiales, los órganos de vigilancia de la aplicación de tratados, los programas de cooperación técnica y la presencia sobre el terreno, así como las actividades que realizan conjuntamente. La Relatora Especial expresa su agradecimiento por el apoyo que ha recibido de la Alta Comisionada, quien ha mostrado interés personal en su labor y una comprensión genuina de las dificultades que entraña desempeñarla.

B. Comunicaciones

7. La Relatora Especial recurre en gran medida para el cumplimiento de su mandato a la información que señalan a su atención organizaciones no gubernamentales, gobiernos, particulares y organizaciones intergubernamentales. Basándose en esta información, envía comunicaciones referidas a presuntos casos concretos de ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria, a ejecuciones inminentes de la pena capital, a amenazas de muerte o a información de índole más general sobre cuestiones relacionadas con el derecho a la vida. La Relatora Especial destaca que las comunicaciones a que se refiere en los párrafos siguientes se basan exclusivamente en denuncias e información que se han recibido. Por consiguiente, debe interpretarse que indican sólo de forma aproximada los casos de conculcación del derecho a la vida en el país de que se trate. La Relatora Especial comprobó durante sus visitas de observación que los representantes de la sociedad civil, incluidos periodistas y abogados de varios países, desconocían los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. Por lo tanto, advierte que la información que recibió es a veces limitada y selectiva y tal vez no abarque todas las dimensiones de la conculcación del derecho a la vida. Es profundamente consciente asimismo de que las cifras que se incluyen a continuación de ninguna manera expresan la tragedia y el sufrimiento de las víctimas ni de sus familiares. No obstante, la información recibida permite esbozar algunas características y tendencias.

8. En el período comprendido entre agosto de 1998 y julio de 2000, la Relatora Especial transmitió llamamientos urgentes en defensa de más de 400 personas a los Gobiernos de los 54 países siguientes: Alemania (1), Argentina (2), Bahamas (3), Bolivia (1),

Bosnia y Herzegovina (1), Botswana (1), Brasil (8), Burkina Faso (1), Burundi (1), Chile (3), China (9), Colombia (46), Cuba (1), Ecuador (3), Egipto (1), El Salvador (1), Emiratos Árabes Unidos (1), Estados Unidos de América (21), Federación de Rusia (2), Filipinas (7), Gambia (1), Guatemala (3), Guinea Ecuatorial (1), Guyana (1), Haití (1), Honduras (3), India (2), Indonesia (9), Irán (República Islámica del) (7), Iraq (1), Jamaica (1), Kazajistán (1), México (8), Nepal (1), Nicaragua (1), Pakistán (3), Perú (4), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (1), República Democrática del Congo (1), República Dominicana (1), Sierra Leona (2), Sri Lanka (3), Sudáfrica (1), Sudán (2), Tayikistán (2), Trinidad y Tabago (3), Turquía (6), Uganda (1), Uzbekistán (1), Venezuela (3), Yemen (2), Yugoslavia (2), Zambia (1) y Zimbabwe (1). Hizo además dos llamamientos urgentes a la Autoridad Palestina. De todos los llamamientos urgentes, 36 se transmitieron conjuntamente con otros mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos: el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, el Representante Especial encargado de examinar la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y el Representante del Secretario General encargado de la cuestión de los desplazados internos.

9. La Relatora Especial transmitió además denuncias de conciliación del derecho a la vida de 1.650 personas a los gobiernos de los 62 países siguientes: Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Bhután, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burundi, Camerún, Chile, China, Colombia, Cuba, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Iraq, Israel, Jamaica, Japón, Liberia, Malasia, Marruecos, México, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Túnez, Turquía, Uzbekistán, Venezuela, Yugoslavia y Zambia. Además, transmitió denuncias a la Autoridad Palestina y al Consejo Talibán.

10. En el período objeto de examen, los Gobiernos de los países siguientes respondieron a las comunicaciones que les habían sido cursadas en 1998 y en años anteriores: Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bélgica, Bhután, Brasil, Bulgaria, Camerún, Chile, China, Colombia, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Kuwait, Malasia, México, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Pakistán, Paraguay, Perú, República de Corea, República Democrática del Congo, República Dominicana, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Turquía, Venezuela, Yugoslavia y Zambia.

11. La Relatora Especial quiere aprovechar esta oportunidad para agradecer la cooperación de los gobiernos que han enviado respuestas extensas a sus comunicaciones y deplora que algunos hayan contestado sus preguntas de forma parcial o poco sistemática. También le preocupa que los Gobiernos de Angola, Bangladesh, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Ecuador, El Salvador, Guinea-Bissau, Haití, Israel, Rwanda, Sierra Leona, Sudáfrica, Tailandia, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Uganda, Uzbekistán y el Yemen no hayan contestado ninguna de sus comunicaciones ni peticiones de información transmitidas en los 12 últimos meses; tampoco han contestado el Consejo Talaban ni la Autoridad Palestina. La Relatora Especial deplora que hayan quedado sin respuesta las comunicaciones dirigidas en los cinco últimos años al Gobierno del Yemen, en los últimos cuatro años a los Gobiernos de Camboya y Papua Nueva Guinea y las enviadas en los tres últimos años a los Gobiernos de Rwanda y Rumania.

C. Visitas

12. Las visitas y las misiones de constatación de los hechos a países son un aspecto fundamental de la labor de la Relatora Especial, puesto que le permiten reunir información in situ por sí misma y formarse sus propias opiniones sobre la situación imperante en el lugar. La experiencia así adquirida también incide de forma importante en el desempeño de sus funciones. En el curso del año anterior, la Relatora Especial escribió a varios gobiernos manifestándole su interés en visitar el país. En el momento de redactar el presente informe,

los Gobiernos de Turquía y Colombia habían respondido positivamente y la Relatora Especial confía en poder ir en un futuro próximo. Los Gobiernos de Argelia, Sierra Leona, Bahrein, Uganda y la Federación de Rusia (Chechenia) aún no han contestado.

13. Desde su nombramiento, la Relatora Especial ha visitado cuatro países. Como parte de su primera misión, estuvo en la ex República Yugoslava de Macedonia del 23 al 25 de mayo y en Albania del 25 al 28 de mayo de 1999. El objetivo principal era recoger información directa de la situación en Kosovo a fin de analizar y evaluar las denuncias de casos de violación de los derechos humanos de su competencia que se habían cometido allí. Cabe subrayar que la misión se llevó a cabo en momentos en que tenían lugar las operaciones militares de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte contra la República Federativa de Yugoslavia y, por lo tanto, no se podía ir a Kosovo. Las observaciones sobre la misión se recogen en el informe que se presentó a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2000/3/Add.2). La Relatora Especial se propone hacer una visita de seguimiento a Kosovo en septiembre de 2000.

14. La Relatora Especial visitó México del 12 al 24 de julio de 1999 con el propósito de investigar y recoger información sobre las denuncias repetidas de ejecuciones extrajudiciales y, en particular, sobre las denuncias de masacres en los estados de Chiapas y Guerrero. Las observaciones de la Relatora Especial figuran en el informe correspondiente (E/CN.4/2000/3/Add.3).

15. La Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias llevaron a cabo una misión conjunta en Timor Oriental del 4 al 10 de noviembre, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución S-4/1, aprobada el 27 de septiembre de 1999 por la Comisión de Derechos Humanos en su período extraordinario de sesiones dedicado a la situación en ese país. Los resultados figuran en el informe de la misión conjunta que se presentó a la Asamblea General (A/54/660).

16. La Relatora Especial visitó Nepal del 5 al 14 de febrero de 2000, principalmente en razón de las continuas denuncias de ejecuciones extrajudiciales de sectores de la población civil inerme como consecuencia del enfrentamiento entre grupos armados

del Partido Comunista de Nepal (maoísta) y la policía. También había suscitado inquietud la posibilidad de que empeorara la situación y recrudecieran la violencia y la pérdida de vidas. La Relatora Especial informará de los resultados de su visita a la Comisión de Derechos Humanos en el 57° período de sesiones.

17. En su 55° período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1999/56 sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, pidió a los Relatores Especiales sobre la situación de los derechos humanos en este país y sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y a un miembro del Grupo de Trabajo Sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias que llevaran a cabo inmediatamente después de la firma del acuerdo de cesación del fuego o en cuanto lo permitieran las condiciones de seguridad, y cuando resultara oportuno, una misión conjunta para investigar todas las matanzas perpetradas en el territorio de ese país, con miras a enjuiciar a los responsables. La Relatora Especial deplora que la situación imperante en el lugar haya impedido hasta la fecha que se lleve a cabo la misión encomendada por la Comisión.

18. Al respecto, la Relatora Especial desea recordar además la resolución 2000/58 de la Comisión, de 25 de abril de 2000, en la que se pidió a varios de los encargados de cuestiones de derechos humanos por temas, entre ellos la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que realizaran misiones a Chechenia. Cabe subrayar que la Relatora Especial había pedido en marzo de 2000 ser invitada a visitar Chechenia; hasta el momento de redactar el presente informe, el Gobierno no había respondido.

IV. Situaciones que implican la conculcación del derecho a la vida

19. Durante el período objeto de examen, la Relatora Especial transmitió comunicaciones a los gobiernos o tomó algún otro tipo de medida en relación con las situaciones siguientes que implicaron la conculcación del derecho a la vida: a) pena capital; b) amenazas de muerte; c) muertes en detención; d) muertes por efecto del uso excesivo de la fuerza por agentes del orden público; e) muertes por efecto de ataques de las fuerzas de seguridad; f) ejecuciones extrajudiciales atribuidas a

grupos paramilitares o fuerzas privadas que cooperan con el Estado o son tolerados por éste; g) conculcación del derecho a la vida durante conflictos armados; h) expulsión, devolución o retorno de personas a un país o lugar en que sus vidas corren peligro; i) genocidio; y j) cuestiones relativas a los derechos de las víctimas. En los informes presentados a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1999/39, párrs. 16 a 33; E/CN.4/2000/3, párrs. 21 a 34) figuran los pormenores de la correspondencia y las medidas adoptadas por la Relatora Especial respecto de esas cuestiones.

20. La información recibida durante el período objeto de examen puso de manifiesto ciertos hechos y tendencias generales que la Relatora Especial querría señalar a la atención de la Asamblea General. Respecto de las amenazas de muerte, le preocupa cada vez más la situación en Colombia, país en el que los defensores de los derechos humanos, los dirigentes comunitarios, los sindicalistas y los periodistas en particular siguen estando en peligro. También han aumentado las denuncias de casos registrados en el Brasil, donde comunidades indígenas como la macuxi y wapixana, defensores de los derechos humanos y dirigentes comunitarios han recibido amenazas de muerte.

21. Preocupa a la Relatora Especial que en numerosos países las fuerzas policiales y de seguridad sigan atentando gravemente contra los derechos humanos y cometan incluso ejecuciones extrajudiciales con toda impunidad. Durante el período que se examina, la Relatora Especial ha manifestado en varias oportunidades honda preocupación por el exceso de fuerza a que han recurrido la policía y el ejército indonesios para mantener el orden público en varios lugares, entre ellos, Yakarta, Timor Oriental y Aceh. En 1998 envió también varias comunicaciones al Gobierno, en que expresaba su preocupación por la posibilidad de que se desenca-denara la violencia antes de la celebración de la consulta popular en Timor Oriental, después de haberse enterado de que la policía se había extralimitado durante manifestaciones celebradas en Yakarta, Dili y algunas capitales provinciales. También alarma a la Relatora Especial que siga habiendo información según la cual soldados israelíes dispararon deliberadamente contra civiles inermes.

22. La Relatora Especial observa con profunda preocupación el creciente número de ciudadanos, entre ellos numerosos niños y mujeres, así como personas

fuera de combate, que han perdido la vida en situaciones de conflicto armado o contienda civil de resultados de ataques deliberados, el uso indiscriminado o desproporcionado de fuerza, la explosión de minas antipersonal o el bloqueo de bienes y servicios, incluida la ayuda humanitaria. Se ha recibido información particularmente preocupante, de la República Democrática del Congo, la Federación de Rusia (Chechenia), la República Federativa de Yugoslavia (Kosovo), Sri Lanka y Myanmar.

V. Cuestiones que exigen la atención del Relator Especial

A. Conculcación del derecho a la vida de la mujer

23. Durante el período que se examina, la Relatora Especial dirigió llamamientos urgentes en defensa de mujeres a los Gobiernos de Chile, China, Colombia, Guatemala, Honduras, la India, Indonesia, México, Myanmar, Nepal, Nicaragua, el Pakistán, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Dominicana, Sudáfrica, Trinidad y Tabago y Turquía. Además, transmitió denuncias de casos de violación del derecho a la vida de la mujer que se habrían cometido en Bangladesh, Bélgica, Chile, China, Colombia, la Federación de Rusia, Filipinas, la India, Indonesia, Israel, Liberia, Myanmar, el Pakistán, la República Democrática del Congo, Rwanda, Sri Lanka y el Sudán. Es motivo de profunda consternación para la Relatora Especial el número cada vez mayor de denuncias de formas deliberadamente extremas de violencia contra mujeres, con inclusión de ejecuciones extrajudiciales, en contextos de guerra o conflicto civil. Se ha informado de incidentes graves acaecidos en zonas de conflicto en Kosovo, Timor Oriental, la República Democrática del Congo, Sierra Leona, Sri Lanka y Myanmar, entre otros lugares.

B. Conculcación del derecho a la vida de menores: los niños en los conflictos armados

24. Desde su nombramiento, la Relatora Especial ha manifestado en numerosas oportunidades su oposición firme y categórica a la participación de niños en conflictos armados. El tema se trata más detenidamente

en los informes de la Relatora Especial a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1999/39, párrs. 71 a 73; E/CN.4/2000/3, párrs. 37 a 42). Mientras se encontraba en misión en Nepal en febrero de 2000 (véase el párrafo 16 *supra*), la Relatora Especial recibió informaciones de que el Partido Comunista de Nepal (maoísta) utilizaba niños en sus cuerpos armados. Preocupa a la Relatora Especial que grupos militantes irregulares recluten a niños, les hagan practicar la violencia y los adoctrinen para que la empleen contra supuestos “enemigos”. En muchos casos, los gobiernos se desentienden o reaccionan sólo cuando el problema los ha desbordado. La negligencia de menores, en particular en situaciones de conflicto, es una de las causas fundamentales de esta forma de explotación, que expone a los niños a peligros extremados y con frecuencia los marca de por vida.

25. La Relatora Especial expresa su alarma por las informaciones constantes y crecientes de ejecuciones extrajudiciales de niños y jóvenes de la calle en Honduras. Ha recibido denuncias de que, desde 1998, más de 300 de ellos han sido asesinados y, según parece, más de la mitad de las víctimas eran menores de 18 años. Se dice que las autoridades no han obrado con rapidez ni eficacia para investigar los crímenes o impedir que se cometan otros. La Relatora Especial se propone seguir de cerca la situación en los meses venideros y volver a tratar la cuestión en los próximos informes que presente a la Comisión de Derechos Humanos.

C. Conculcación del derecho a la vida de refugiados y desplazados internos

26. Durante el período que se examina, la Relatora Especial ha seguido recibiendo inquietantes informes de ataques intencionados contra refugiados y desplazados internos, en particular en contextos de contienda o disturbios civiles. Al parecer, la práctica de atacar deliberadamente como blanco a la población civil, incluidos los desplazados internos, ha pasado a formar parte de las tácticas empleadas por las partes beligerantes. Ha llegado información particularmente inquietante de zonas en conflicto como Kosovo, Colombia, la República Democrática del Congo, Timor Oriental, Myanmar y Sri Lanka.

D. Conculcación del derecho a la vida de personas que ejercitan su derecho a la libertad de opinión y expresión

27. En el período que se examina, la Relatora Especial envió llamamientos o comunicaciones urgentes relacionadas con la conculcación del derecho a la vida de personas que ejercitaron su derecho a la libertad de opinión o expresión, en la mayoría de los casos periodistas o manifestantes, en los países siguientes: Bhután, Bosnia y Herzegovina, Chile, China, Colombia, Ecuador, El Salvador, Federación de Rusia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, México, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Pakistán, Panamá, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Turquía, Turkmenistán y Yugoslavia. Asimismo, la Relatora Especial remitió varios llamamientos de carácter general al Gobierno de Indonesia, expresándole su inquietud por la seguridad de los manifestantes y participantes en otras actividades de tipo político en todo el país. En la mayoría de los casos, las intervenciones se hicieron de consuno con el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y expresión.

E. El derecho a la vida y la administración de justicia

28. La Relatora Especial intercedió en favor de personas que trabajaban en la administración de justicia o en funciones relacionadas con ésta en los países siguientes: Brasil, Colombia, Costa Rica, Filipinas, Guatemala, México, Perú, Reino Unido, República Dominicana, Sudáfrica y Venezuela. La Relatora Especial dirigió dos llamamientos conjuntos al Gobierno de Turquía, uno con el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y el otro con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, en los que se expresaba preocupación por la seguridad de los abogados que representaban al Sr. Abdullah Öcalan. Cabe señalar que muchos de los abogados a que se hace referencia habían sido amenazados por su labor de promoción y protección de los derechos humanos.

F. Conculcación del derecho a la vida de personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas

29. La Relatora Especial intercedió en defensa de varias personas que se consideraba que pertenecían a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas en sus países y transmitió llamamientos urgentes a los Gobiernos de los países siguientes: Brasil, Chile, China, Colombia, Guatemala, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, México, Myanmar, Nepal, República Democrática del Congo, Sri Lanka y Yugoslavia. También se dirigió una comunicación urgente al Consejo Talibán. Inquietan cada vez más a la Relatora Especial le inquietan cada vez más las continuas informaciones de violaciones del derecho a la vida de miembros de la comunidad uigur y de dirigentes musulmanes de la Región Autónoma de Xinjiang (China). También es motivo de preocupación que miembros de comunidades indígenas de los países latinoamericanos enumerados sigan estando expuestos a la violencia y los ataques, incluso a ejecuciones extrajudiciales.

G. Conculcación del derecho a la vida de personas que han cooperado con representantes de órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas (represalias)

30. Durante el período que se examina, la Relatora Especial intercedió en defensa de esta categoría de personas en Indonesia, México y el Perú. Las comunicaciones se describen exhaustivamente en los informes presentados a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1999/39, párr. 49; E/CN.4/2000/3, párrs. 52 y 53). La cuestión se analiza de forma más general en el informe que presentó el Secretario General (E/CN.4/2000/101) en cumplimiento de la resolución 1999/16 de la Comisión.

H. Conculcación del derecho a la vida de personas pertenecientes a minorías sexuales

31. Durante el período que se examina, la Relatora Especial recibió graves denuncias de que personas

pertenecientes a minorías sexuales habían sido amenazadas de muerte o asesinadas. Se ha señalado a su atención en particular la situación imperante en el Brasil, El Salvador, Rumania y México, países en que homosexuales, bisexuales y travestidos han sido víctimas de esos abusos. Preocupa profundamente a la Relatora Especial que en algunos países aún se castiguen con la pena capital las relaciones homosexuales. Esta cuestión se examina más detenidamente en los informes presentados a la Comisión (E/CN.4/1999/39, párrs. 76 y 77; E/CN.4/2000/3, párrs. 54 a 57).

VI. Cuestiones de interés particular para la Relatora Especial

A. Pena capital

32. Las medidas adoptadas por la Relatora Especial ante las denuncias de violaciones del derecho a la vida relacionadas con la pena capital se han guiado firmemente por el principio de la conveniencia de abolir esa pena. El derecho a la vida es un derecho básico universal y absoluto. Aunque la pena capital todavía no se ha abolido en todo el mundo con arreglo al derecho internacional, su aplicación se ha sometido a determinadas condiciones y restricciones. Diversas disposiciones del derecho internacional y resoluciones de las Naciones Unidas estipulan que sólo se aceptará la pena capital como medida extrema por los más graves delitos y únicamente en los casos en los que se observen las más estrictas normas de imparcialidad en el juicio. Con arreglo al derecho internacional, no se aplicará la pena capital a los delincuentes menores de edad, las mujeres encinta o las madres jóvenes, ni a las personas con minusvalías mentales o una capacidad mental sumamente limitada. La Relatora Especial ha examinado a fondo estos aspectos de su mandato en su informe más reciente a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2000/3, cap. V, secc. A). Confía en que se conceda análoga protección a las personas de edad, a reserva de una abolición total de la pena de muerte. La Relatora Especial observa con satisfacción que los Estatutos de la Corte Penal Internacional y los Tribunales Internacionales para la ex Yugoslavia y Rwanda no autorizan la pena de muerte. La Relatora Especial espera que las autoridades legislativas de los distintos países armonicen su legislación relativa a la pena capital con las disposiciones que se aplican en los tribunales internacionales.

33. La Relatora Especial expresa su preocupación por el hecho de que, en muchos casos, los procesos en que se entienden delitos punibles con la pena capital no se rijan por las más estrictas normas de imparcialidad, competencia, objetividad e independencia de los jueces y magistrados, de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes. A este respecto, desea felicitar a George Ryan, Gobernador de Illinois (Estados Unidos de América), por el valor moral que ha demostrado al decidir declarar la suspensión de las ejecuciones en su Estado después de descubrirse posibles fallos en el sistema judicial. La Relatora

Especial alienta a todos los Estados abolicionistas a que declaren la suspensión de las ejecuciones hasta que se realice un examen exhaustivo de la capacidad e independencia de sus sistemas judiciales respectivos.

34. En varios países se impone la pena capital por delitos que no entran dentro de la categoría de “los más graves delitos”, conforme a lo establecido en el párrafo 6 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En el párrafo 1 de las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte se señala que el alcance de esta pena se limitará a los delitos intencionales que tengan consecuencias fatales u otras consecuencias extremadamente graves. La Relatora Especial está firmemente convencida de que estas restricciones excluyen la posibilidad de imponer esa pena por delitos económicos y los denominados delitos sin víctima, actos contrarios a los valores morales imperantes o actividades de carácter religioso o político —inclusive actos de traición, espionaje u otros actos definidos con vaguedad generalmente se califican de “delitos contra el Estado”. La Relatora Especial considera asimismo que la pena capital no debe, bajo ninguna circunstancia, ser obligatoria, independientemente de los cargos de que se trate. La Relatora Especial ha sido informada de que los Emiratos Árabes Unidos han promulgado una ley federal de protección del medio ambiente que, entre otros castigos, prevé la imposición de la pena de muerte a quienes importen materiales prohibidos o residuos nucleares para su vertimiento o almacenamiento en cualquier forma en el país.

35. El derecho internacional prohíbe castigar con la pena capital a los delincuentes menores de edad. En su informe más reciente a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2000/3), la Relatora Especial observó que, desde 1990, se sabía que seis países habían ejecutado a personas que tenían menos de 18 años en el momento de cometer el delito, a saber: la Arabia Saudita, los Estados Unidos de América, Nigeria, el Pakistán, la República Islámica del Irán y el Yemen. Después de la publicación de ese informe, la Relatora Especial se dirigió por escrito a esos Gobiernos solicitando información sobre la legislación vigente y su aplicación con respecto a la imposición de la pena capital a delincuentes menores de edad. En el momento de redactar el presente informe, no había recibido ninguna respuesta. Sin embargo, se complace en señalar que el Pakistán ha promulgado una ley que

prohíbe la imposición de la pena capital a los delincuentes que tengan menos de 18 años de edad en el momento de cometer el delito.

36. En julio de 1999, la Relatora Especial envió un cuestionario a todos los Estados que aún mantenían la pena capital en su legislación o en la práctica. En él se pedía a los Estados que facilitaran información sobre las cuestiones siguientes: a) las disposiciones de la legislación nacional relativas a la obligación de imponer la pena capital; b) las disposiciones que autorizan a imponer la pena capital a personas menores de 18 años; c) el número de ejecuciones de menores de 18 años en los últimos dos años o por delitos cometidos por personas menores de esa edad, así como una breve descripción de sus casos; d) una descripción de los delitos por los que se impone la pena capital en virtud de la legislación nacional. En el momento de redactar el presente informe los siguientes Gobiernos habían respondido al cuestionario: Antigua y Barbuda, Armenia, Barbados, Belarús, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, la Jamahiriya Árabe Libia, el Japón, Lituania, Malasia, Myanmar, Omán, la República Árabe Siria, Rwanda, el Sudán, Trinidad y Tabago y Ucrania. Le preocupa el hecho de que, con arreglo a las respuestas recibidas de los Gobiernos, la pena de muerte siga siendo obligatoria en Armenia, Barbados, Malasia, Myanmar, Rwanda, Trinidad y Tabago y Ucrania.

B. Muertes causadas por ataques o ejecuciones perpetrados por las fuerzas de seguridad, grupos paramilitares o fuerzas privadas que cooperan con el Estado o son tolerados por éste

37. En los últimos años se observa claramente la tendencia a un aumento del número de ejecuciones extrajudiciales en gran escala perpetradas por las fuerzas de seguridad del Estado o grupos armados que, según las informaciones, son promovidas, apoyadas o toleradas por los gobiernos. La Relatora Especial transmitió denuncias en nombre de más de 1.250 personas ejecutadas por las fuerzas de seguridad, grupos paramilitares o fuerzas privadas a los Gobiernos de Angola, el Brasil, Burundi, Colombia, la Federación de Rusia, Gambia, Honduras, la India, Indonesia, México, Myanmar, la República Democrática del Congo, el Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka y Yugoslavia.

38. La comisión de graves violaciones de los derechos humanos por esas fuerzas son particularmente frecuentes en situaciones de disturbios y conflictos civiles, pero también se ha informado de actos de ese tipo en relación con conflictos de dimensiones internacionales. Es motivo de alarma que en algunos países el empleo oficioso de fuerzas irregulares parece haberse convertido en parte de la política gubernamental y de sus campañas antsubversivas. El hecho de que esos grupos generalmente estén apoyados o dirigidos por los servicios de información militar o civil resta aún más transparencia a sus operaciones. En muchos casos, la situación se agrava aún más por el hecho de que las violaciones de los derechos humanos perpetradas en esas circunstancias a menudo sean pasadas por alto o encubiertas activamente por el sistema judicial del país. Estos hechos pueden dar lugar a una práctica muy arraigada de impunidad que perpetúe las violaciones de los derechos humanos. En esas sociedades, la legalidad puede acabar gravemente dañada y perderse el respeto por la vida humana. Durante sus misiones sobre el terreno, la Relatora Especial ha tenido la oportunidad de reunir personalmente información y pruebas de la comisión de ese tipo de atrocidades en Kosovo y Timor Oriental. En los informes de sus misiones figura una exposición más detallada de sus conclusiones sobre esta cuestión (A/54/660 y E/CN.4/2000/3/Add.2, respectivamente). Es causa de especial alarma la continuación de la violencia en Colombia, con el consiguiente aumento del número de ejecuciones extrajudiciales. Muchos civiles, con inclusión de mujeres y niños, se encuentran entre las víctimas de esas atrocidades. La información recibida indica que muchas de esas violaciones de los derechos humanos han sido perpetradas por grupos paramilitares, algunos de los cuales actúan o han actuado presuntamente con el apoyo de fuerzas gubernamentales.

39. La Relatora Especial sigue recibiendo informes de actos de violencia y ejecuciones extrajudiciales atribuidas a grupos armados de la oposición y otros agentes no estatales. Debe observarse que la Relatora Especial, de conformidad con su mandato, sólo puede adoptar medidas cuando se considere que los autores están vinculados directa o indirectamente con el Estado. Sin embargo, desea expresar su profunda preocupación por esas atrocidades, que constituyen graves violaciones de los principios humanitarios y de los derechos humanos básicos. Los gobiernos que llevan a cabo operaciones contra grupos armados de la

oposición deben velar por que sus fuerzas actúen de conformidad con las normas internacionales. A este respecto, desea recordar que el Comité de Derechos Humanos, en el párrafo 1 de la observación general No. 6 sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ha reafirmado que el derecho a la vida es el derecho supremo del que no cabe suspensión alguna “ni siquiera en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación”.

C. Asesinatos pasionales o por cuestiones de honor

40. La Relatora Especial colabora estrechamente con los Relatores Especiales sobre la violencia contra las mujeres, incluidas sus causas y consecuencias, y sobre la independencia de los magistrados y abogados, respectivamente, para observar los casos de los llamados “asesinatos por cuestiones de honor” en los que el Estado aprueba o respalda esos actos o hace extensiva una forma de impunidad dando su apoyo tácito o encubierto a esa práctica. Durante el período que se examina, la Relatora Especial recibió de muchos países informes de “asesinatos por cuestiones de honor”, algunos de los cuales han quedado impunes. La Relatora Especial considera que esos asesinatos pueden constituir violaciones del derecho a la vida, siempre y cuando sean condonados o pasados por alto por las autoridades. Observa que algunos gobiernos han indicado su oposición a los “asesinatos por cuestiones de honor” y condenado públicamente esa práctica. Sin embargo, sigue preocupándole el hecho de que, hasta la fecha, parece que los Estados han adoptado escasas medidas concretas para poner fin a ese tipo de asesinatos. En los informes de la Relatora Especial a la Comisión de Derechos Humanos figura un examen más detallado de esta cuestión (E/CN.4/1999/39, párrs. 74 y 75; E/CN.4/2000/3, párrs. 78 a 84).

D. Violación del derecho a la vida de los defensores de los derechos humanos y los periodistas

41. La Relatora Especial sigue recibiendo informes de las amenazas de muerte o ejecuciones extrajudiciales de que son víctimas los defensores de los derechos humanos, incluidos activistas de los derechos humanos, abogados, trabajadores sociales,

maestros, periodistas y otras personas que desarrollan actividades de promoción de los derechos humanos o de denuncia de las violaciones de éstos. Ha recibido una lista de 133 casos documentados de ejecuciones extrajudiciales o amenazas de muerte contra defensores de los derechos humanos registradas en todo el mundo, según las informaciones, en 1999. Durante el período que se examina, la Relatora Especial hizo llamamientos urgentes, en nombre de personas, instituciones u organizaciones que desarrollan actividades pacíficas de defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales, para que los gobiernos de que se tratara adoptaran las medidas necesarias para proteger el derecho a la vida de esas personas. La Relatora Especial adoptó medidas en favor de los defensores de los derechos humanos en los siguientes países: la Argentina, Bolivia, el Brasil, Burkina Faso, Chile, Colombia, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, el Pakistán, el Perú, Sri Lanka y Yugoslavia. Muchas de esas comunicaciones se hicieron conjuntamente con el Relator Especial sobre la protección y promoción de la libertad de opinión y de expresión.

42. Algunos de los gobiernos contactados han respondido a las comunicaciones de la Relatora Especial diciendo que han adoptado medidas especiales para ofrecer protección a las personas interesadas. Si bien incumbe al Estado velar por la seguridad de las personas que han sufrido amenazas, debe reconocerse que la protección contra la agresión física no es suficiente. Esas medidas sólo son una reacción y no una solución a los problemas subyacentes que crean un ambiente de violencia e intimidación. Asimismo, aunque el asilo político o el exilio pueden ofrecer una protección pasajera a las personas en peligro inmediato, el Estado tiene la obligación de velar por que se tengan en cuenta las amenazas contra la seguridad, a fin de que esas personas puedan regresar a sus países y proseguir su labor en favor de los derechos humanos.

43. Sigue siendo causa de preocupación la situación en Colombia, donde por lo menos 59 defensores de los derechos humanos, según las informaciones, murieron o recibieron amenazas de muerte durante 1999. La Relatora Especial también ha recibido informaciones de las amenazas, ataques y ejecuciones extrajudiciales de que han sido víctimas defensores de los derechos humanos en varios países africanos, concretamente en la República Democrática del Congo y el Camerún. Un

gran número de defensores de los derechos humanos también fueron víctimas de ejecuciones sistemáticas llevadas a cabo por milicias pro integracionistas y fuerzas gubernamentales indonesias en Timor Oriental. Abogados y activistas de derechos humanos a menudo se convirtieron también en objetivos durante el conflicto de Kosovo. La Relatora Especial observa con preocupación que un número cada vez mayor de periodistas han sido víctimas de ejecuciones extrajudiciales, debido a su labor de denuncia de las violaciones de los derechos humanos y de las irregularidades y la corrupción de personas que ocupan puestos de autoridad.

44. La Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1998, representa un importante compromiso de la comunidad internacional de respetar y proteger los derechos de los defensores de los derechos humanos. En su 56º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos, mediante su resolución 2000/61, pidió al Secretario General que nombrara un representante especial encargado de informar sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en todas las partes del mundo y sobre los medios posibles de aumentar su protección en plena conformidad con la Declaración. La Relatora Especial acoge complacida esta medida. Muchos de los procedimientos temáticos ya existentes se están ocupando e informando de la situación de los defensores de los derechos humanos. La Relatora Especial alienta al Representante Especial del Secretario General a que coopere y coordine sus trabajos con esos mecanismos. Considera además que, para que este nuevo mandato sea eficaz, la expresión “defensor de los derechos humanos” deberá entenderse en un sentido amplio, de manera que incluya no sólo a los defensores y activistas de los derechos humanos, por ejemplo los miembros de las organizaciones no gubernamentales, sino también otras categorías de personas que se dedican profesionalmente o a título privado a actividades pacíficas en favor de la protección y promoción del imperio de la ley y los derechos de las personas.

E. Impunidad

45. La disposición del Estado a aceptar un ordenamiento jurídico defectuoso, que es incapaz de procesar a los autores de violaciones de los derechos humanos es una de las causas fundamentales de que sigan produciéndose frecuentes violaciones graves de los derechos humanos, inclusive ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. A este respecto, la Relatora Especial desea recordar que en los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias se estipula que los Estados están obligados a investigar todas las violaciones de los derechos humanos, especialmente las que afectan a la integridad física de las víctimas, a procesar a sus autores, a pagar una indemnización adecuada a las víctimas o sus familias y a impedir que vuelvan a repetirse esas violaciones. Esta obligación se reafirma en otros importantes instrumentos internacionales de derechos humanos.

46. Las situaciones más sistemáticas y alarmantes de impunidad se producen en los países en que las decisiones judiciales son invalidadas o pasadas por alto por el poder ejecutivo, o en que los tribunales se han convertido en meros instrumentos de gobiernos que condonan, respaldan o cometen violaciones de los derechos humanos como cuestión de política. En algunos casos, la impunidad con respecto a violaciones de derechos humanos también puede ser consecuencia de un déficit de gestión, cuando la existencia de un sistema judicial débil y dotado de recursos insuficientes es incapaz de investigar y perseguir los casos de violaciones de los derechos humanos, incluido el derecho a la vida. La prestación de apoyo institucional y asistencia técnica puede contribuir en parte a resolver este problema; la Relatora Especial observa con satisfacción que se están ejecutando varios programas de ese tipo bajo los auspicios de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Sin embargo, desea subrayar que esos esfuerzos sólo podrán tener éxito si al mismo tiempo existen sólidos mecanismos que garanticen la independencia del poder judicial y la responsabilidad de los funcionarios públicos por sus acciones y omisiones. Estas iniciativas deben también estar respaldadas por una verdadera voluntad política de poner fin a esos abusos. Cuando se ha creado una situación de impunidad general, el sistema judicial deberá ser objeto de un examen a fondo y, si se observa que tiene carencias graves o que es inoperante, debe ser sustituido o reformado. Como se señaló anteriormente en el presente informe, las

ejecuciones extrajudiciales y los homicidios algunas veces pueden quedar impunes debido al sexo, las creencias religiosas, el origen étnico o la orientación sexual de la víctima. La discriminación y los prejuicios de larga data existentes contra esos grupos sirven a menudo de justificación de esos delitos.

47. En algunos casos, la impunidad por violaciones de los derechos humanos también puede ser consecuencia de leyes u otras disposiciones que eximen expresamente a los funcionarios públicos o a determinadas categorías de agentes del Estado de responsabilidad o de enjuiciamiento. A menudo se recurre a esas medidas en países sacudidos por disturbios internos y en los que las fuerzas de seguridad tienen amplios poderes para hacer frente a amenazas reales o supuestas contra la seguridad nacional. Cuando se procesa a miembros de las fuerzas de seguridad éstos suelen ser juzgados por tribunales militares, que frecuentemente distan mucho de cumplir las normas internacionales en materia de imparcialidad, independencia y competencia judiciales.

48. También se pueden presentar situaciones de impunidad como consecuencias de una ley de amnistía, aprobada en interés de la reconciliación nacional cuando los países tratan de llegar a una transacción respecto de violaciones de los derechos humanos cometidas por anteriores regímenes. La Relatora Especial considera que no debe ni puede haber impunidad para las violaciones graves de los derechos humanos, especialmente del derecho a la vida, independientemente de la condición o la posición pasada o presente del presunto autor. Al mismo tiempo, si se desea fomentar de manera efectiva y válida la rendición de cuentas por los funcionarios del Estado y los gobernantes, las medidas adoptadas para enjuiciar a los autores de violaciones de derechos humanos no podrán ser selectivas o utilizarse como instrumento de venganza, sino que deben formar parte de políticas más amplias destinadas a promover la paz, la estabilidad social, la justicia y el imperio de la ley. En reconocimiento de la responsabilidad del Estado por actos ejecutados por sus funcionarios, el gobierno tiene la obligación de indemnizar debidamente a las víctimas y a las familias de las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos, incluidas las ejecuciones extrajudiciales. A este respecto, la Relatora Especial desea subrayar que el pago de una indemnización no disminuye el deber del Estado de investigar y perseguir las violaciones de los derechos humanos.

49. La Corte Penal Internacional, una vez establecida, podrá asumir una función destacada en la lucha contra la impunidad por violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos. La Corte será competente para conocer de los delitos graves de trascendencia internacional, incluido el genocidio, los crímenes de

guerra y los crímenes de lesa humanidad. El Estatuto de la Corte, aprobado en Roma el 17 de julio de 1998, entrará en vigor la fecha en que se deposite el sexagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. En el momento de redactar el presente informe, 98 Estados habían firmado el Estatuto de Roma y 14 lo habían ratificado.

50. La incapacidad o la renuencia de las autoridades para poner fin a la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos atenta gravemente contra el imperio de la ley y también amplía la brecha que existe entre quienes están próximos a las estructuras de poder y las demás personas, que son vulnerables a las violaciones de los derechos humanos. Las dificultades cada vez mayores para hacer justicia distancian del Estado a la población y pueden inducir a ésta a tomarse la justicia por su mano, con la consiguiente erosión del sistema judicial y un círculo vicioso de violencia y represalias. Si no se afrontan, esas situaciones pueden degenerar fácilmente en un estado de anarquía, donde grupos armados y militantes pueden mantener como rehenes al gobierno y a la población. La protección de los derechos humanos y el respeto de la legalidad son esenciales para una paz y estabilidad duraderas. Por lo tanto, es fundamental que las estrategias de prevención de conflictos y los esfuerzos de consolidación de la paz después de los conflictos incluyan medidas eficaces para poner fin a la práctica de la impunidad.

51. Durante sus misiones sobre el terreno, la Relatora Especial también ha tenido la oportunidad de examinar el problema de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos. En Timor Oriental, quedó profundamente afectada por la impunidad manifiesta con que se permitía a las fuerzas gubernamentales y a las milicias armadas pro integracionistas cometer ejecuciones extrajudiciales en gran escala y premeditadas. Durante su visita a la ex República Yugoslava de Macedonia y a Albania pudo oír testimonios espantosos de atrocidades atribuidas a las fuerzas gubernamentales yugoslavas y a grupos paramilitares patrocinados por el Estado en Kosovo. En su informe relativo a la misión que realizó a México, la Relatora Especial observó que las autoridades mexicanas competentes se mostraban muy reacias a exigir cuentas a los miembros de las fuerzas armadas que habían cometido ejecuciones extrajudiciales y otras graves violaciones de los derechos humanos. Es motivo de gran alarma en Colombia la impunidad general por

ejecuciones extrajudiciales, y la Relatora Especial acoge complacida la invitación del Gobierno a visitar el país. Esa misión le permitirá obtener información directa sobre la situación y formular recomendaciones para proteger mejor el derecho a la vida y afrontar el problema de la impunidad en Colombia.

VII. Observaciones y recomendaciones finales

52. La Relatora Especial confía en que el presente informe sirva para poner de manifiesto el alcance y la gravedad del problema de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en todo el mundo, y que las recomendaciones que en él se formulan induzcan a los Estados a adoptar medidas conjuntas e independientes para combatir esas atrocidades. Las declaraciones de compromiso para con la protección de los derechos humanos sólo son eficaces, e incluso sólo tienen sentido, si están respaldadas por una auténtica voluntad política y se traducen en decisiones y políticas concretas a nivel nacional. A este respecto, la Relatora Especial observa con pesar, y creciente frustración que muchos gobiernos siguen haciendo caso omiso de sus llamamientos urgentes en casos individuales y no responden a las cartas en las que les solicita información sobre presuntas violaciones del derecho a la vida.

53. La Relatora Especial desearía aprovechar esta oportunidad para expresar su reconocimiento por el constante apoyo recibido de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en el desempeño de su labor. Sin embargo, sigue siendo motivo de preocupación para ella el hecho de que la precaria situación financiera de los programas de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos pueda poner en peligro el apoyo estable y constante a sus actividades.

54. La Relatora Especial observa con pesar que la mayoría de las recomendaciones formuladas en sus anteriores informes siguen estando vigentes debido a que los gobiernos no han adoptado medidas concretas para aplicarlas. Por lo tanto, las observaciones que figuran a continuación deben sumarse a las conclusiones y recomendaciones formuladas en sus informes presentados a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1999/39, párrs. 78 a 97; E/CN.4/2000/3, párrs. 93 a 116).

55. La situación mundial tocante al respeto del derecho a la vida es sombría. Las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias no han cesado ni disminuido en modo alguno. Se perpetran en todas las regiones del mundo. La Relatora Especial también observa cada vez con más preocupación que las medidas adoptadas para hacer frente a los continuos abusos en general no contribuyen a reducir la violencia y evitar el sufrimiento de civiles inocentes. Por lo tanto, es urgente la necesidad de que la comunidad internacional concentre sus esfuerzos en una labor de prevención efectiva y establezca mecanismos de alerta que permitan detectar signos de nuevas crisis. Los esfuerzos deberán estar a la altura de las violaciones efectivas de los derechos humanos y no basarse en el engañoso silencio de quienes son oprimidos.

56. La Relatora Especial está consternada por la situación en algunos países, donde las violaciones del derecho a la vida parecen haberse convertido en un hecho cotidiano. Los gobiernos de esos países o bien no están preparados o carecen de los medios y la capacidad para poner fin a esas violaciones. Además, considera inaceptable que algunos gobiernos insistan en defender cínicamente o hacer caso omiso de las ejecuciones extrajudiciales cometidas por las fuerzas de seguridad del Estado, especialmente cuando se enfrentan a grupos armados de la oposición.

57. Durante sus visitas sobre el terreno, la Relatora Especial ha observado algunas pautas comunes que propician ejecuciones extrajudiciales recurrentes, con el consiguiente peligro para la vida de la población civil. La persistencia de la impunidad, el desprecio por la legalidad y las deficiencias de los sistemas judiciales son campo abonado para la violencia. En ese ambiente, los militantes que eligen el camino de la violencia a menudo consiguen el apoyo de sectores desfavorecidos de la población. Hay indicaciones de que un número cada vez mayor de mujeres se suma a las filas de los grupos armados de oposición debido a la discriminación social, económica y política extrema de que son objeto. Los gobiernos deben atender las quejas y las aspiraciones de sus ciudadanas y elaborar políticas de potenciación de la mujer.

58. Preocupa a la Relatora Especial el pesimismo que reina entre la población de países donde las violaciones de los derechos humanos son constantes y quedan impunes. Las personas con las que habló durante su misión sobre el terreno a menudo tenían poca fe en los movimientos políticos pacíficos y en su capacidad para

modificar la situación. Frecuentemente se le señaló que esos movimientos y las campañas organizadas por ellos no conseguían atraer la atención de los exponentes políticos nacionales e internacionales, lo cual favorecía a los movimientos más militantes. La distribución arbitraria e injusta de los recursos económicos y la continua discriminación basada en el origen étnico, la religión u otros factores radicalizan aún más a la población y aumentan su resentimiento. La transición de Estados represivos a la democracia a menudo también es precaria y frágil, ya que algunos grupos o sectores de la población pueden decidir desestabilizar la situación y expresar sus agravios por medios violentos.

Recomendaciones

59. El proceso de reconciliación en países que están recuperándose de situaciones de conflicto debe involucrar plenamente a los dirigentes de la comunidad y a la población en general. Deben utilizarse los medios de comunicación para obtener apoyo a los esfuerzos encaminados a lograr la paz y la reconciliación.

60. La comunidad internacional se enfrenta al grave desafío de desarrollar y establecer mecanismos eficaces y creíbles de alerta y prevención de conflictos. Deben adoptarse sin demora medidas concretas para evitar errores pasados y que se produzcan nuevos desastres en materia de derechos humanos.

61. La existencia de una judicatura eficiente e independiente es un elemento básico y decisivo para el buen funcionamiento de una democracia. Como se ha señalado en el presente y anteriores informes de la Relatora Especial, no podrán resolverse algunos de los problemas de derechos humanos más hondamente arraigados hasta que los países interesados lleven a cabo un examen y una reforma profundos de su ordenamiento jurídico y su sistema judicial. Esta necesidad es particularmente urgente en los países en transición a la democracia.

62. Los gobiernos deben hacer todo lo posible para que los niños no se utilicen como instrumentos en los conflictos armados. En ninguna circunstancia deben las fuerzas gubernamentales tener como objetivo a los niños. Deberá ser objeto de una investigación a fondo por un tribunal independiente cada muerte de niño que se produzca como consecuencia de la violencia del

Estado, sus autores deberán ser procesados y deberán hacerse públicos los resultados de las investigaciones.

63. Se insta a todos los países en los que está vigente la pena capital a que consideren la posibilidad de declarar la suspensión de las ejecuciones, en espera de una total abolición de la pena capital. Mientras no se declare la suspensión, los Estados deben tomar medidas inmediatas para adecuar su legislación nacional a las normas internacionales relativas a la pena capital. La Relatora Especial hace un llamamiento a los Estados para que velen por que no se imponga la pena capital por delitos cometidos por menores de 18 años. Insta también a los Estados a que no ejecuten sentencias capitales impuestas a mujeres embarazadas o madres jóvenes, deficientes mentales o personas de edad. Por último, alienta a los Estados a que le faciliten a ella y a otros mecanismos de las Naciones Unidas información detallada y actualizada sobre la aplicación de la pena capital, ya que de esa manera podrá lograr una comprensión más profunda y completa de las cuestiones que se examinan.